



Exp.: SINCO 2025/9434
Documento: resolución con
propuesta previa
Código SIA: 3178456
Emisor (DIR3): A04027016

Resolución de la directora, a propuesta de la jefa del Servicio de Administración y Gestión Presupuestaria, por la cual se concede una subvención nominativa, por razones de interés público, a la Universidad de las Islas Baleares para financiar el título propio de posgrado de Especialista Universitario en Coeducación para el curso académico 2025-2026

En fecha de la firma electrónica, la jefa del Servicio de Administración y Gestión Presupuestaria dictó la propuesta de resolución siguiente:

Antecedentes

1. La Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares prorrogados para el año 2025 incluye la partida presupuestaria 73101 G/323C02 44713 00, con una cuantía de 32.000,00 €, como una transferencia justificable a la Universidad de las Islas Baleares (en lo sucesivo, UIB).
2. Los días 7 y 15 de abril de 2025 la Universidad de las Islas Baleares solicitó, mediante las instancias con número de entrada GOIBE248359/2025 y GOIBE272438/2025, una subvención para financiar el título propio de posgrado de Especialista Universitario en Coeducación, por importe de 32.000,00 euros.
3. De acuerdo con la solicitud presentada la UIB encarga la realización de funciones o actividades específicas derivadas de la gestión de este curso de posgrado a la Fundación Universidad-Empresa de las Islas Baleares (FUEIB) con CIF G07779895, como medio propio y en aplicación del Acuerdo Normativo 15676 de 5 de noviembre de 2024 por el cual se aprueba el Reglamento sobre estudios propios de la Universidad de las Islas que encarga a la FUEIB la gestión económica y administrativa de los estudios regulados en este Reglamento.
4. El 8 de abril de 2025, la jefa del Servicio de Gestión y Seguimiento de Proyectos informó positivamente la adecuación del proyecto presentado adjunto a la solicitud.
5. El 20 de mayo de 2025, la jefa del Servicio de Administración y Gestión Presupuestaria justificó que en este caso concurría el supuesto previsto en el artículo 7.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, por el cual no se aplican los principios de publicidad y concurrencia pública en la concesión de subvenciones.



6. El 6 de junio de 2025, el Consejo de Gobierno autorizó el pago anticipado de la subvención.
7. La Universidad de las Islas Baleares ha presentado una declaración responsable sobre el cumplimiento de todos los requisitos para poder ser beneficiaria de subvenciones y ha declarado que no es beneficiaria de, ni ha solicitado, cabe otra fuente de financiación pública o privada para el proyecto presentado.
8. Se ha comprobado mediante procedimientos telemáticos que, de manera efectiva, la Universidad de las Islas Baleares se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y de las obligaciones con la Seguridad Social.
9. Hay crédito adecuado y disponible en la partida 73101 G/323C02 44713 00 de los presupuestos vigentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
10. La subvención solicitada no constituye una ayuda de estado, de acuerdo con lo que establece la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal de acuerdo con lo que dispone el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que el objeto de la subvención no constituye una actividad económica a los efectos del mencionado artículo. Así mismo, tampoco están sujetos a ningún régimen de minimis ni al marco nacional temporal.
11. Se exime a la UIB de presentar cualquier tipo de garantía, de acuerdo con el artículo 37.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y el artículo 25.3.c) del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), en cuanto a la necesidad de formular una propuesta de resolución cuando el órgano instructor y el órgano que tiene que resolver el procedimiento sean distintos.
2. El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto al concepto de subvención.
3. El artículo 22.2.a de la Ley general de subvenciones, en cuanto a la posibilidad de conceder directamente las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de las comunidades autónomas.
4. El artículo 7.1.a del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a la no aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
5. El artículo 8.1.b del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a la competencia para conceder la subvención.



6. El artículo 13 en relación con el artículo 21.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a los aspectos que tienen que contemplar la resolución de concesión.
7. El artículo 34.4 de la Ley general de subvenciones y el artículo 37.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a la posibilidad de pagar la subvención anticipadamente, y de que el anticipo pueda ser del 100% cuando se acrediten razones de interés público y lo autorice el Consejo de Gobierno.
8. Los artículos 21 y 34.4.2 de la Ley general de subvenciones, los artículos 45 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 37.3 segundo párrafo, del Texto refundido de la Ley de subvenciones; en cuanto a las garantías.

En especial, los artículos 25.3, apartados b y c del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en cuanto a la posibilidad de eximir de garantía a los beneficiarios de una subvención concedida por razones de interés público (apartado b) y también cuando la beneficiaria es la UIB (apartado c).

9. El artículo 25 del Decreto 11/2022, de 11 de abril, modificado por el Decreto 7/2025, de 28 de febrero, por el cual se regula el régimen de control interno que tiene que ejercer la intervención general de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en cuanto a la exención de la fiscalización previa de las subvenciones nominativas mencionadas expresamente en las leyes de presupuestos.
10. El artículo 38.2 c) del Decreto 75/2004, en cuanto a la innecesidad de comprobar y certificar que el beneficiario de una subvención nominativa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la administración tributaria autonómica.

Propuesta de resolución

Propongo a la directora del Instituto Balear de la Mujer que dicte una resolución en los términos siguientes:

1. Conceder en la Universidad de las Islas Baleares, con NIF Q0718001A, una subvención nominativa de 32.000,00 €, para financiar el título propio de Especialista Universitario en Coeducación para el curso académico 2025-2026.
2. Autorizar y disponer un gasto de 32.000,00 € a favor de la UIB, con cargo a la partida 73101 G/323C02 44713 00 de los presupuestos vigentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
3. Disponer las siguientes condiciones de prestación del servicio:
 - a) Este posgrado va dirigido al profesorado de los diferentes niveles de la enseñanza no universitaria, a los profesionales del ámbito de la intervención socioeducativa (centros de menores, educación de ocio, educación de personas adultas, etc.) y a personas con titulación universitaria de especialidades relacionadas con la educación y/u otras y que



trabajan o se quieran dedicar profesionalmente a la enseñanza y/o a la intervención socioeducativa.

- b) Se admitirán, por orden de inscripción, los y las profesionales que trabajen en la enseñanza no universitaria y en intervención socioeducativa. Siempre que queden plazas, se admitirán también por orden de inscripción, los titulados y las tituladas universitarios que quieran dedicarse a la enseñanza.
 - c) El curso se tiene que impartir entre los meses de noviembre de 2025 y junio de 2026.
 - d) La ejecución material del curso la llevará a cabo la Fundación Universidad–Empresa de las Islas Baleares (medio propio de la UIB) que gestionará todas las acciones, funciones u operaciones materiales necesarias para poner en funcionamiento el posgrado e impartirlo, de acuerdo con el Acuerdo Normativo 15676 de 5 de noviembre de 2024 por el cual se aprueba el Reglamento sobre estudios propios de la Universidad de las Islas Baleares. Esta ejecución supondrá, entre otras:
 - Aportar los recursos humanos y materiales necesarios para desarrollar el posgrado, según el proyecto presentado.
 - Aceptar y seguir la supervisión y las directrices que marque el personal del IBD, facilitar la tarea de supervisión proporcionando acceso a los documentos o a la información que haga falta.
 - Difundir la existencia del título propio de posgrado Especialista Universitario en Coeducación para incentivar que la gente se matricule.
 - Reflejar, en todo el material tanto didáctico como publicitario que se elabore, que el curso ha sido subvencionado por el Instituto Balear de la Mujer. Esta obligación se tiene que materializar con la inclusión de los logotipos del Gobierno de las Islas Baleares, del Instituto Balear de la Mujer y del Ministerio.
4. Acordar que se podrán financiar a cargo de los fondos de la subvención las actuaciones y los gastos efectuados entre los meses de noviembre de 2025 y julio de 2026. Sin embargo, los gastos para hacer publicidad con la intención de captar estudiantes se pueden financiar a partir de la fecha de concesión de la subvención.
- a) Son gastos subvencionables las necesarias para llevar a cabo las acciones que su objeto de la subvención, y especialmente, las siguientes:
 - Salarios, retribuciones, honorarios y seguros sociales del personal de dirección, de coordinación, docente, académico y administrativo.
 - Retribuciones del personal becario o colaborador.
 - Gastos de seguros sociales y tributos relacionados con las actividades del curso.
 - Compras de material fungible necesario para la actividad docente.
 - Edición de material didáctico, publicaciones, publicidad y divulgación.
 - Viajes, transporte, alojamiento, seguros de viajes y manutención.
 - Gastos de publicidad.
 - b) Se considera gasto realizado o efectuada la que haya sido pagada efectivamente antes del acabado del periodo de justificación (31 de julio de 2026). Sin embargo, en la justificación se pueden admitir gastos que no hayan sido pagados, siempre que el gasto, conforme a derecho, se haya meritado en la fecha tope para llevar a cabo las actividades justificables. Estos gastos admitidos son: el sueldo de la última nómina y gastos del IRPF y de Seguridad Social (se tiene que acreditar su pago atendiendo en los periodos y terms que establecen las normativas específicas que regulan el procedimiento). En este caso, se tendrá que adjuntar un certificado del o la gerente de la UIB donde aparezcan



desglosadas estos gastos pendientes de pago, con el compromiso de aportar los justificantes del pago.

5. Acordar que, al amparo del artículo 75 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, la justificación se tendrá que hacer mediante una cuenta justificativa que se desglosará de acuerdo con lo siguiente:
- a) Dos memorias técnicas de actuación, justificativas del cumplimiento del objeto de la subvención de acuerdo con la concesión y el proyecto técnico presentado, que se concretarán en:
- Una memoria intermedia que se tiene que librar antes del 15 de febrero de 2026.
 - Una memoria final, que se tiene que librar como máximo el 31 de julio de 2026.

Las memorias mencionadas se tienen que presentar de acuerdo con las indicaciones e instrucciones consensuadas con el Instituto Balear de la Mujer.

- b) Una memoria económica justificativa del coste de la actividad llevada a cabo, que tiene que contener:
- Una relación numerada clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento de pago, los importes, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. Se pueden agrupar por acreedor o tipo de gasto.
 - Una relación de los ingresos obtenidos para financiar el curso más allá de esta subvención.
 - Un certificado del o la gerente de la UIB que acredite que se han llevado a cabo las actuaciones objeto de la subvención y que los gastos justificados se corresponden.
 - La carta de pago del reintegro en el supuesto de que existan remanentes no aplicados, con los intereses que se deriven.
- c) La cuenta justificativa se tiene que presentar de manera telemática, en tres archivos electrónicos, un archivo por cada memoria y anexos correspondientes. Las memorias técnicas se tienen que librar de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 a) de esta resolución y la memoria económica se tiene que librar como máximo el 31 de julio de 2026.
- d) De acuerdo con el artículo 14.1 g) de la Ley general de subvenciones, la entidad beneficiaria de la subvención resta obligada a conservar, custodiar y tener a disposición del Instituto Balear de la Mujer (en lo sucesivo, IBD), la documentación siguiente:
- Las facturas de los gastos vinculados al objeto de la subvención, con fecha y número de la factura, datos de la parte expedidora, de la destinataria, importes con los tributos desglosados y descripción detallada del servicio o producto prestado, que permita vincularla.
 - En relación con los gastos laborales, los modelos 111 y 190 del AEAT y las nóminas del personal en cuanto a las retribuciones, y los modelos RLC y RNT de la TGSS en cuanto a las cuotas de la Seguridad Social.



- Los documentos acreditativos del pago de los gastos e inversiones anteriores, con la fecha de pago y las identificaciones de la parte ordenante y la parte beneficiaria.
- e) Conforme al artículo 75.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, se establece un sistema de comprobación a través de técnicas de muestreo, con las normas siguientes:
- El IBD exigirá a la UIB, a elección del primero, un mínimo del 10% de los justificantes de gasto, los cuales tienen que suponer, como mínimo, un 20% del gasto concedido.
 - Si la documentación remitida a la IBD es errónea o incompleta, se le tiene que exigir un nuevo porcentaje igual.
 - La documentación solicitada se tiene que librar en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente que se notifique el requerimiento. Se tiene que librar ordenada e indexada, en un solo archivo electrónico por tipo documental.

6. Notificar la resolución a la Universidad de las Islas Baleares.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Manifestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar una resolución en los mismos términos.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la directora del Instituto Balear de la Mujer o la consejera de Familias y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

La directora del Instituto Balear de la Mujer

Catalina M. Salom Niell

La jefa del Servicio de Administración y Gestión Presupuestaria proponiendo

Pilar Pascual Ginard